

CONTRATO DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMATICO”

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O’BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo “**EL FOVIAL**”; y por la otra parte, **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación social de **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada Sociedad en adelante denominado “**El Contratista**”, celebramos el presente contrato de “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMATICO**”, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMATICO**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,214.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista por cada visita del servicio contratado, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción de cada visita; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

Los servicios mencionados serán prestados por medio de dos visitas a realizarse durante el periodo de junio/julio a noviembre/diciembre de dos mil veinte, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.



CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información del FOVIAL, Licenciado Filiberto Antonio Vargas Rodríguez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

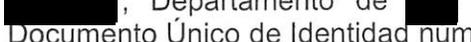
El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los seis días del mes de julio de dos mil veinte.


Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Ing. Rolando Ernesto Fonseca Leiva
Apoderado Especial Administrativo
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.

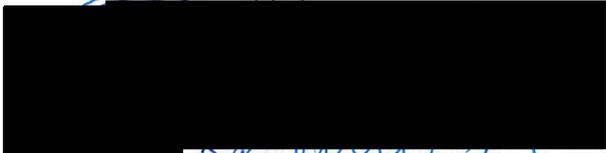
En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de 
, **COMPARECEN:** Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de , Ingeniero Civil, del domicilio de 
, Departamento de , a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número ,
quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EL FOVIAL"**, con Número de Identificación Tributaria , en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del

Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**, quien es de [REDACTED], Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que gira con la denominación social de **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**El contratista**", en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de dicha sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las quince horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de julio de dos mil dieciocho, de la que consta que el señor Ramón Rigoberto Hernández, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad, confirió poder amplio y suficiente al señor Rolando Ernesto Fonseca Leiva, para comparecer a otorgar este tipo de contratos; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia jurídica de dicha sociedad, así como de la personería de su representante legal; y en los expresados caracteres, **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMATIVO"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,214.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista por cada visita del servicio contratado, debiendo el contratista presentar factura de consumidor

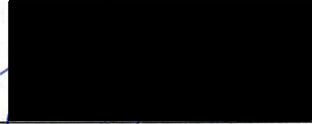
final y acta de recepción de cada visita; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Los servicios mencionados serán prestados por medio de dos visitas a realizarse durante el periodo de junio/julio a noviembre/diciembre de dos mil veinte, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información del FOVIAL, Licenciado Filiberto Antonio Vargas Rodríguez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato,



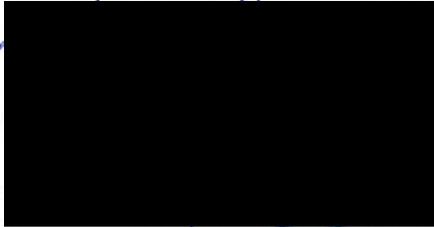
llegare a ser del conocimiento del contratista””””.- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Rolando Ernesto Fonseca Leiva
Apoderado Especial Administrativo
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.



VERSION PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 LAIP, POR CONTENER DATOS PERSONALES

